

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10355 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de dos plazas de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Pintura, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de dos plazas de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a las mencionadas plazas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativo a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborales, de diez a catorce horas.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10356 *ORDEN de 29 de abril de 1998 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Fernando Suárez García.*

A propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales, y en atención a la labor humanitaria y social desarrollada en favor de las personas desfavorecidas y marginadas,

Vengo en conceder la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad a don Fernando Suárez García.

Madrid, 29 de abril de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

10357 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de modificación de determinados artículos, así como la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.*

Visto el texto de modificación de determinados artículos, así como la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Tejas, Ladrillos y

Piezas Especiales de Arcilla Cocida (número de código 9904935), que fue suscrita con fecha 18 de marzo de 1998, de una parte por HISPALYT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de modificación y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

Acta final de acuerdos

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 18 de marzo de 1998, se reunieron en los locales de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de UGT (FEMCA-UGT), avenida de América, 25, 6.ª planta, 28002 Madrid, los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, compuesta por:

Por FEMCA-UGT: Don Manuel Pérez Matarranz y don Saturnino Gil Serrano.

Por FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Alonso Domínguez y don Ramón Ferreo Ramos.

Por HISPALYT: Don Francisco Bas Delgado, don Mario Casarrubios Redondo, don Antonio Pérez Fargüell y don José Luis Ferrer López.

MANIFIESTAN

Que como consecuencia de las negociaciones mantenidas por la Comisión negociadora del Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos para 1998, las partes, por unanimidad

ACUERDAN

Primero. *Artículo 54 y anexo número 4: Complemento personal de antigüedad.*

1.º Las partes firmantes del Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos que, hasta la fecha, se venían contemplando y aplicando.

2.º Como consecuencia de dicho acuerdo, se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida, los siguientes compromisos:

A) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», tuviese cada trabajador reconocidos en su empresa según las diferentes tablas provinciales de antigüedad.

Al importe anterior así determinado se añadirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, calculándose por exceso o por defecto por años completos, es decir, con menos de seis meses, cero años; con seis o más meses, un año completo.

A los trabajadores que, a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, no viniesen cobrando el complemento de antigüedad, no les será de aplicación lo anteriormente expuesto.

B) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra A) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de «antigüedad consolidada», no siendo susceptible de absorción o compensación.

C) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, sobre las bases de todas las tablas de antigüedad